



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaría

---

Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LUDIVIA ISAZA RAMIREZ.
DEMANDADO.	AGRONOVA LTDA. NIT. 800.165.638-9
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00034-00

La señora LUDIVIA ISAZA RAMIREZ, a través de apoderada judicial demandada a AGRONOVA LTDA. NIT. 800.165.638-9, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre los lotes 15 y 20 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI 070-132420 y catastral No. 00-00-00-40-746-000.

Se advierten las siguientes inconsistencias, que desconocen los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 6 del art. 82 del CGP, a saber:

1. Se informa en la demanda que el predio de mayor extensión La Florida tiene un área de 77.376.65 m<sup>2</sup>, lo cual es igualmente señalado en el informe pericial aportado; pese a lo anterior el catastral refiere que el predio tiene un área de 1 hectárea y 2475 m<sup>2</sup>.

Y es que el artículo 83 del C.G.P., que trata de los requisitos adicionales, indica que "...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen**. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...", (negrita fuera del texto original).

El juzgado no aprecia congruencia entre los hechos y lo pretendido, en tanto se pretenden dos lotes del predio de mayor extensión que se dice tiene un área, pero en los documentos aportados figura con otra. Téngase en cuenta que del predio La Florida ya fueron segregados cuatro lotes, por lo que debe establecerse si el área de 77.326.65 m<sup>2</sup> es el área original del predio o existe después de la segregación.

2. Prueba pericial. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso, que requieren conocimientos especializados sobre los cuales el juez debe decidir, pero de los cuales no es docto.

Para la presentación de un dictamen pericial se deben cumplir los requisitos del art. 226 y siguientes de C.G.P., esto es haciendo un análisis exhaustivo del objeto del dictamen y aportando información que acredite la idoneidad del perito.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el presente asunto no se cumplen las formalidades antes referidas.

Si bien la prueba pericial no es requisito de la demanda, es importante para poder ubicar el inmueble a usucapir en relación con el inmueble de mayor extensión y la maya catastral. Lo anterior teniendo en cuenta que el plano aportado con la demanda no cuenta con coordenadas georeferenciadas, determinación de mejoras y tiempo de antigüedad, uso del suelo, etc., aspectos relevantes para una correcta identificación y ubicación de los inmuebles a usucapir y del cual estos se segregaran. De igual manera el plano aportado no permite apreciar cuales son los lotes pretendidos, pues no se alcanza a leer los números asignados en el loteo.

3. No se informa para que se aporta el certificado de matrícula Luis Enrique Esquivel Rodríguez mobiliaria 070-132418 con su correspondiente certificado especial. Si se pretende convocar a los titulares de derecho de dominio del predio asociado a este folio, debe indicarse en los hechos qué relación tiene este predio con el inmueble de mayor extensión La Florida y/o los predios pretendidos, es decir, si el área pretendida está vinculada o al FMI 070-132418 y mostrarlo en un plano.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Téngase a la doctora LUDIVIA ISAZA RAMIREZ, C.C. 41.445.755 y T.P. No. 18.637 del C.S.J., como profesional del derecho que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>008</b>, de hoy <b>cuatro (04) de marzo de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e07746191518e7f7dfbd552ff67b5975af138600e9b3f33e290f65eab171fb**

Documento generado en 03/03/2022 01:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**